



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2019-0153
Acción: EJECUTIVA
Ejecutante: RUBEN DARIO BASTO DEVIA
Ejecutada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a efectos de decidir si se libra o no mandamiento de pago, observándose que este juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto, conforme a las siguientes razones:

El señor Rubén Darío Basto Devia, actuando por conducto de apoderado, solicita librar mandamiento de pago en su favor y en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - Ugpp, para lo cual aportó como instrumento base de recaudo la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Ibagué de fecha veinticinco (25) de agosto de 2016, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, la cual fue modificada y adicionada por el H. Tribunal Administrativo del Tolima en sentencia de segunda instancia de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Para resolver se,

CONSIDERA

De conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

[...]

En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el Juez que profirió la providencia respectiva."

Así las cosas, estima el Despacho que estamos frente a una providencia condenatoria, toda vez que la obligación que se pretende ejecutar deriva de una obligación impuesta en una providencia proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Ibagué.

Teniendo en cuenta lo anterior, advierte el Despacho que el conocimiento del presente asunto, le corresponde al Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, toda vez que, de conformidad con lo señalado por el artículo 306 del Código General del Proceso, el acreedor puede solicitar su ejecución en el mismo proceso.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima**

Acción: Ejecutiva.
Actor: Rubén Darío Basto Devia
Accionado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - ugpp



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Así lo ha entendido en auto de importancia jurídica No O-001-2016 del 25 de julio de 2016 proferido por la Sección segunda del Consejo de Estado¹, en el que se precisa que la ejecución de condenas dinerarias impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se adelanta por el Juez que profirió la providencia que se presenta como base de recaudo:

“En ese orden, frente al título ejecutivo previsto en el ordinal 1.º del artículo 297, esto es, condenas al pago de sumas de dinero a cargo de una entidad pública, impuestas en esta jurisdicción, la norma especial de competencia es la prevista en el ordinal 9.º del artículo 156 de la misma ley, en la medida en que ello es corroborado precisamente por el artículo 298 ib. y por lo tanto, la ejecución de este tipo de títulos se adelanta por el juez que profirió la providencia que se presenta como base de recaudo.”

Con fundamento en lo anterior, se declarará la falta de competencia para conocer del presente asunto y, en consecuencia, se ordenará la remisión del expediente a la Oficina Judicial – Reparto para que direcciona el presente proceso al Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, para lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de conocer la acción ejecutiva adelantada por el señor RUBEN DARIO BASTO DEVIA contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Declarar falta de competencia para conocer del mismo.

TERCERO: Remitir el proceso a la Oficina Judicial – Reparto, para que haga entrega de este proceso al Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

*DP.

¹ C.P. Dr. William Hernández Gómez. Rad No 11001-03-25-000-2014-01534 00 (Nº. Interno 4935-2014).